

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

OFICIO: LXV/CPSYPC/165/2022.
ASUNTO: Se remite proposición
con punto de acuerdo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
PODER DEL PUEBLO.

RECIBIDO
15:04 G.
29 JUL 2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 29 de julio de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 60 fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA; AL TITULAR DE LA OCTAVA REGIÓN MILITAR, Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, TODOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE ESTABLEZCAN LA COORDINACIÓN ESTRATÉGICA A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS, LA SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA COMBATIR LA CRIMINALIDAD A FIN DE SALVAGUARDAR LA VIDA, LAS LIBERTADES, LA INTEGRIDAD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL EN LA REGIÓN DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC Y EN TODO EL ESTADO DE OAXACA; ASIMISMO, AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO A EFECTO DE QUE SE INVESTIGUEN LOS PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA FISCALÍA REGIONAL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC Y EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL MISMO MUNICIPIO.

Lo anterior a fin de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.



BIENENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA; AL TITULAR DE LA OCTAVA REGIÓN MILITAR, Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, TODOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE ESTABLEZCAN LA COORDINACIÓN ESTRATÉGICA A TRAVÉS DE POLÍTICAS PUBLICAS TENDIENTES A PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS, LA SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA COMBATIR LA CRIMINALIDAD A FIN DE SALVAGUARDAR LA VIDA, LAS LIBERTADES, LA INTEGRIDAD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL EN LA REGIÓN DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC Y EN TODO EL ESTADO DE OAXACA; ASIMISMO, AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO A EFECTO DE QUE SE INVESTIGUEN LOS PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA FISCALÍA REGIONAL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC Y EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL MISMO MUNICIPIO.

La suscrita diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción III y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a esta soberanía, proposición con punto de acuerdo que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Sexagésima Qunta Legislatura Constitucional del Estado de fecha seis de julio de dos mil veintidós, se dio cuenta del oficio PM/166/2022 de veintitrés de junio del año en curso, suscrito por la ciudadana Vilma Martínez Cortés, Presidenta Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, mismo que las Diputadas Secretarías determinaron turnar a la Comisión Permanente de Seguridad y Protección, para atención.

2.- El seis de julio del presente año, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1074/2022, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remitió a la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, el escrito referido en el antecedente 1 con cual se formó el expediente número 23.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que, habiendo realizado el estudio del expediente relacionado en los antecedentes del presente, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, aprecia que a través del oficio PM/166/2022 la ciudadana Vilma Martínez Cortés, Presidenta Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, solicita intervención en materia de seguridad pública y acompañamiento del Congreso del Estado debido a la constante comisión de hechos delictivos violentos y actos de corrupción en la Agencia del Ministerio Público en dicho Municipio respecto a un sujeto detenido en 5 ocasiones por el delito de robo de vehículo a quien la fiscalía regional ha facilitado su liberación.

SEGUNDA.- Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen:

Artículo 8°. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 13.- Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito o por medios electrónicos, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito o por medio electrónico solicitado, en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.

A las peticiones que se realicen en lengua indígena se les dará respuesta en la misma forma, quedando a cargo del Estado la labor de traducción o interpretación.

A través del presente se atiende la petición la ciudadana Vilma Martínez Cortés, Presidenta Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.

TERCERA. Que, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE) 2020 que presenta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Oaxaca 16.5% de los hogares tuvo al menos una víctima de delito durante el año 2020, y que la tasa de incidencia delictiva por entidad federativa por cada cien mil habitantes fue de 22% y la tasa de prevalencia delictiva por el mismo número de habitantes en el estado fue de 16.6%, en la ciudad de 31.8%, en dominio urbano de 23.1% y en dominio rural de 10.4%;

sin soslayar que según la encuesta referida, 34.7 % de la población de 18 años y más en el estado, considera que vivir en su entorno mas cercano, colonia o localidad, es inseguro. A nivel entidad federativa esta cifra es del 74.1%.

A nivel nacional, el costo promedio del delito por persona con alguna afectación a consecuencia del gasto en medidas de protección y o de las pérdidas a consecuencia del delito durante el año 2020 ascendió a \$7,155 y en Oaxaca, a \$6,166 pesos.

No pasa desapercibido que según el semaforo delictivo en el Estado de Oaxaca, en el mes de mayo, los delitos de mayor incidencia fueron la violencia familiar, las lesiones, el robo de vehículo, el robo de negocio y robo a casa habitación.

Esta radiografía muestra que la inseguridad en nuestro Estado está deteriorando la vida social, la convivencia armónica y pacífica de nuestro entorno, debido al crecimiento de la violencia, que se manifiesta en diversos delitos de robo de vehículo; robo en casa habitación; robo o asalto en calle o transporte público; robo en forma distinta a las anteriores como: carterismo, allanamientos con robo en patio o cochera, abigeato; homicidio; fraude; extorsión; amenazas verbales; lesiones; secuestro y delitos sexuales, que se incrementan considerablemente, provocando que los ciudadanos vivamos con temor a ser las próximas víctimas. En consecuencia, surge la necesidad y se justifica el derecho del hombre de defenderse de una agresión directa como la victimización que afecta a las personas y a los hogares oaxaqueños.

En este contexto, precisa referir que como es bien sabido, los derechos humanos se entienden como un conjunto de instituciones que tienen como propósito salvaguardar la dignidad humana, a la vez, reconocer la historicidad del ser humano que da la pauta para el reconocimiento de otros derechos y dotar al ordenamiento jurídico del dinamismo que se requiere para esta tarea. Por ello, una de las exigencias de la dignidad y libertad que se aspira proteger como derecho humano, es la seguridad.

CUARTA. Que, de conformidad con los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por ello, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

QUINTA. Que, la seguridad pública es un derecho que contempla el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuya actuación de las instituciones debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la misma constitución, así como en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen:



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 21.- (...)

(...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) *El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.*

c) *La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.*

d) *Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.*

e) *Los fondos de ayuda aportado por la Federación al Estado y Municipios deberá ser destinados exclusivamente a estos fines.*

(...)

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 7

Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

(...)

Es decir, como todos los derechos humanos, la obligación de la protección y el derecho a la seguridad de las personas corresponden a los Estados, en este sentido, las autoridades mexicanas tienen el deber de llevar a cabo las acciones correspondientes para su realización efectiva y el estado de Oaxaca no puede ser la excepción.

SEXTA. Que, los artículo 1, 2, 3 y 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponen:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 1.- *La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.*

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión

de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 3.- *La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.*

Artículo 4.- *El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.*

La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 7.- *Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:*

I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;

II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;

IV. A la IX. ...

X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;

XI. A la XV. ..

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 113.- (...)

(...)

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.

(...)

Es decir, que tal como lo disponen los artículos transcritos, las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública; la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia en aras de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Por las consideraciones anteriores, a fin de cumplir con el mandato constitucional de proteger y garantizar el derecho humano a la seguridad pública de los habitantes del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta soberanía proposición con el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA; AL TITULAR DE LA OCTAVA REGIÓN MILITAR, Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, TODOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE ESTABLEZCAN LA COORDINACIÓN ESTRATÉGICA A TRAVÉS DE POLÍTICAS PUBLICAS TENDIENTES A PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS, LA SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA COMBATIR LA CRIMINALIDAD A FIN DE SALVAGUARDAR LA VIDA, LAS LIBERTADES, LA INTEGRIDAD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL EN LA REGIÓN DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC Y EN TODO EL ESTADO DE OAXACA; ASIMISMO, AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO A EFECTO DE QUE SE INVESTIGUEN LOS PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA FISCALÍA REGIONAL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC Y EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL MISMO MUNICIPIO.

Palacio legislativo 29 de julio de 2022.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.